MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" " CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586

RESOLUCION DIRECTORAL N° 248 - 2024-OGAF

Pisco, 15 de Julio del 2024

VISTO:

El Expediente N° 00010492-2024 promovido por don Raúl Hernán Palacios Quijandría, mediante el cual solicita devolución de dinero abonado por concepto de Tarjeta de Circulación.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Expediente N° 00010492-2024 promovido por don Raúl Hernán Palacios Quijandría, mediante el cual solicita devolución de dinero abonado por concepto de Tarjeta de Circulación, por el monto de s/. 55.00 soles.

Qué, con Informe N° 215-2024-SGPUC-GDUT-MPP, el Jefe de la División de Licencias y Vehículos Menores hace de conocimiento que el administrado se presenta en representación de la Asociación de Mototaxistas " IPERBODEGA UNO ", quien solicita la devolución del pago realizado para obtener Tarjeta de Circulación, presentado con el Exp. N° 8415-2024 el 23 de Abril 2024, pago que fuera observado por el tiempo transcurrido (04 de Febrero 2022), el cual ha sido actualizado con el pago de s/. 48.00 soles; por lo que solicita opinión legal, a fin de continuar con el trámite peticionado.

Qué, con Informe N° 1279-2024-MPP-GDUT-SGTSV, el Sub Gerente (e) de Transporte y Seguridad Vial indica que con el pago abonado por el monto de s/. 55.00, no sea realizado trámite alguno, por lo que indica que se continue la prosecución de lo solicitado por el administrado.

Qué, con Informe N° 854-2024-MPP-GDTU, el Gerente de Desarrollo Urbano indica que el administrado solicita la devolución del pago abonado, ya que no se ha emitido documento alguno sobre lo peticionado, motivo por el cual traslada la documentación anexa, a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

Qué, con Informe N° 634-2024-UT-OGAF/MPP, la Jefe de la Unidad de Tesorería hace de conocimiento, que el administrado ha cancelado la suma de s/. 55.00 soles por concepto de Tarjeta de Circulación, con Recibo de Caja N° 0002736-2022, con fecha 04 de Febrero 2022.

Qué, con Informe Legal N° 1572-2024-MPP/OGAJ, se comunica que el objeto del presente, es determinar la procedencia de la petición formulada por el administrado, se tiene que recurrir a la normatividad jurídica existente, que resulte aplicable a la pretensión administrativa, que de sustento a la decisión que pueda adoptar la Entidad Municipal. Así tenemos que de conformidad a la Norma II inciso c) numeral 2 del T. U. O., del Código Tributario aprobado por D. S. N° 133-2013-EF establece que "Los derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público, marco jurídico que nos permite constatar que el administrado al acudir a un servicio administrativo, debe tener la certeza e que su pedido será atendido, si este se encuentra dentro de los alcances y acervo documentario que posea la administración pública; así

RESOLUCION DIRECTORAL N°248 - 2024-OGAF

mismo, de la evaluación realizada por la Asesoría Jurídica (conforme a los Informes que preceden), se determina que en efecto se ha verificado que el pago indicado se ha realizado, y que al no haberse realizado trámite alguno, habría transcurrido su fecha de emisión, por lo cual considera improcedente la solicitud de devolución de dinero solicitada por el administrado.

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Articulo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, es un principio Fundamental del Derecho Público una regla de oro por la que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas de tal manera que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente citado por la Ley.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

V°B° ASESORÍA LEGAL

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición formulada por don **RAÚL HERNÁN PALACIOS QUIJANDRÍA**, referente a devolución de dinero por la suma de s/. 55.00 soles, efectuado con Recibo de Caja N° 00027362022 de fecha 04 de Febrero 2022, conforme se indica en el Informe Legal N° 1572-2024-MPP/OGAJ y a los Considerandos que forman parte del presente acto resolutivo .

ARTICULO SEGUNDO.-.- ENCARGAR a las dependencias que corresponde, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
C.P.C. ADALIZ CASTRO HUARCAYA
DIRECTORA